

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

DERROTAS

Circular núm. 51

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cercos, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común;

atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean de sobremano expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda expresa y terminantemente prohibidas, en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, sólo por vía del unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la finca, podrá autorizarse la apertura de la misma,

pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviem-

bre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. —Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1901

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

REFORMAS SOCIALES

Circular núm. 52

Encargo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de reformas sociales de esta provincia, que no autoricen parte alguno de los patronos ó Compañías sobre accidentes del trabajo para dirigirles á este Gobierno, sin que vengán acompañados de certificado facultativo y sin que hayan llenado todos los requisitos que previene la Ley y con arreglo á los modelos señalados en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre de 1900 y repetidos en el del 24 de Diciembre del mismo año.

Así mismo procurarán en lo sucesivo que los obreros lesionados, así que hayan sido dados de alta por el

facultativo é indemnizados por los patronos, remitan éstos dicho certificado de alta con el recibo ó copia de las cantidades percibidas por el obrero respectivo y firmado por el mismo.

Los expedientes del trabajo que ya se hayan terminado y cuyos recibos no se hayan remitido á este Gobierno, deberán verificarlo durante el mes actual para en el siguiente poder formar la estadística del trabajo.

Santander 1.^o Noviembre de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Ojedo á Riaño, enclavadas en el término municipal de Potes, he acordado señalar el día 13 de Noviembre próximo, á las ocho de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas, en la Casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que comparezcan dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 31 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de los trozos 4.^o y 5.^o de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, enclavadas en el término municipal de Vega de Pas, he acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo, á las cuatro de su tarde, para efectuar el pago de referidas fincas en la Casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que comparezcan dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 31 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El once del corriente mes de Noviembre tendrá lugar la demarcación de la «Demasia á Deseada octava» núm. 7.779, radicante en el término municipal de Villaescusa y cuyo interesado es don José MacLennan.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

JEFATURA DE MINAS

En el expediente de expropiación de terrenos superficiales necesarios para la explotación de la mina nombrada «Chirtera», número 4.408, del término municipal de Entrambaguas, el señor Gobernador, con fecha 23 de los corrientes, ha decretado el siguiente

DECRETO.—Transcurrido con exceso el plazo legal fijado en el BOLETIN OFICIAL del diez y nueve de Enero del corriente año, para las reclamaciones á que se refiere el artículo 17 de la Ley vigente de expropiación forzosa, sin que se haya presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se pretende; en virtud de lo que determina el artículo 18 de la precitada Ley, y de conformidad con los informes emitidos por el Ingeniero actuante, y la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, vengo con esta fecha en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina «Chirtera», número 4.408.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que del citado decreto podrán recurrir en alzada en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, según determina el artículo 19 de la ley de expropiación forzosa vigente.

Santander 29 de Octubre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR.—CONSUMOS

En cumplimiento de lo dispuesto

en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, el deber en que están de satisfacer la cuarta parte del cupo correspondiente al año actual de 1901, dentro del 4.º trimestre; en la inteligencia de que si no lo verifican durante el período semestral, ó sea hasta el 31 de Diciembre próximo, ó no exponen las consideraciones atendibles que se lo impidan, serán declarados responsables los señores Concejales, del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santander 2 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Escalante

Don Ezequiel Jado Ocejo, Alcalde constitucional de la villa de Escalante.

Hago saber: Que el 13 de Noviembre próximo, de diez á once del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate con venta exclusiva de los derechos y recargos que corresponden á los líquidos y carnes que se consuman en esta jurisdicción durante todo el año natural de 1902, con inclusión del cupo de la sal común, bajo el tipo de 3.429 pesetas y setenta y cuatro céntimos.

También tendrá lugar de once á once y media de dicho día el remate á venta libre de los derechos y recargos correspondientes á los demás artículos de la tarifa oficial á excepción del maíz y las alubias, bajo el tipo total de 548 pesetas y 10 céntimos.

Dichos remates se verificarán por pujas á la lana y para admitir proposiciones se necesita depositar el 5 por 100 del importe del cupo del Tesoro y recargos.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escalante 26 de Octubre de 1901.
—Ezequiel Jado.

Ayuntamiento de Potes

El día 9 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el sitio acostumbrado la subasta de los derechos y recargos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año de 1902, divididos en dos grupos; el primero comprende las carnes frescas y el impuesto de 10 céntimos de peseta en kilo de carne que se degüelle en el matadero para la venta, bajo el tipo de 4.500 pesetas y el segundo las demás especies de la tarifa aprobada por la Junta municipal bajo el tipo de 10.000 pesetas y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría. La subasta durará media hora y la garantía para hacer posturas será el 2 por 100 del tipo mencionado.

Potes 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Miengo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, asistencia de veinte familias pobres y demás condiciones establecidas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas.

Miengo 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Salas.

Ayuntamiento de Mernelo

Don Manuel Peñalacia Cicero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: Que según lo acordado por esta corporación municipal en sesión de hoy, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año de 1902, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 9 del mes de Noviembre próximo, por término de una hora, empezando á las tres y concluyendo á las cuatro de la tarde, sin perjuicio de prorrogar el acto si se creyese necesario y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará por pu-

jas á la llana, estas no bajarán de 25 pesetas y las especies objeto del arriendo serán, vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas, excepto las de cerda y sal común,

La cantidad que servirá de tipo á la subasta, es la de 4.928 pesetas 62 céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos legales.

Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, deberá el rematante depositar en las arcas municipales la cuarta parte del importe del remate, que se tendrá en depósito para que con él satisfaga el último trimestre del arriendo, hecho esto y aprobada la subasta por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la oportuna escritura, cuyos gastos así como los de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Para hacer postura será preciso que los licitadores consignen previamente en la depositaria municipal ó en el acto del remate, el 3 por 100 del tipo de subasta.

Meruelo 29 de Octubre de 1901.
—Manuel Peñalacia.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: Edad como de seis años, color avellanada oscura, tiene una cruz en el cuarto derecho y desfigurada el asta izquierda.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y gastos.

San Vicente de la Barquera 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El día veintiocho del corriente, ante la Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa Consistorial del mismo, la subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el año de 1902.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en donde podrán enterarse los que deseen tomar parte.

Santa Cruz de Bezana 1.º de Noviembre de 1901.—Antonio Aparicio

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO TERCER TRIMESTRE DE 1901

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en la Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año de 1901, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta registro	Números Expedite.	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del q. métrico		3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Qunts. méts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
1.236	5.837				Roca	450	35	2	900	27
»	»				Tierras	40	25	1	40	1 20
204	1.503				Pomo	90	60	5	450	13 50
158	1.600				Hierro	8.000	50	50	4.000	120
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos	Idem	461.510	48	55	253.830 50	7.614 91
570	1.783	Sociedad Hugh Lyle Smyth	Antonia	S. Felices Buelna	Idem	140.652	50	55	77.358 60	2.320 80
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso	Idem	6.650	54	40	2.660	79 80
»	»	La misma	Idem	Idem	Calam ^a roca	130	38	2	260	7 80
511	3.624	La misma	Idem	Idem	Id. tierras	60	27	1	60	1 80
496	»	La misma	Aumat. ^o á Torpeza	Idem	Blenda id.	165	43	90	148 50	4 45
»	»	La misma	Almazona	Camaleño	Calamina	000				
»	»	La misma	Idem	Idem	Blad ^a tierra	1.500	43	90	1.350	40 50
112	1.438	La misma	Idem	Idem	Id. roca	420	46	2	840	25 20
482	4.185	M. Caballero López	Aumento Ontón	Castro-Urdiales	Sulf. ^o plome	12	60	5	60	1 80
275	1.707	Real Compañía Asturiana	Aumento Hermosa	Urdias	Hierro	17.635	seco	55	9.699 25	290 97
529	»	José Mac-Leana	Villaescusa	Villaescusa	Calam ^a roca	10.100	23 á 32	4	40.400	1.212
»	»	Juan M. ^a Mazarrasa	Idem	Tresviso	Hierro	000				
138	1.920	El mismo	Idem	Idem	Calam ^a roca	4.988 75	38	2	9.977 50	299 32
422	»	Minas Heras	Aumento	Idem	Id. tierras	3.171 25	27	1	3.171 25	95 14
596	471	Real Compañía Asturiana	Buenita	Medio Cudeyo	Hierro	64.110	50	55	35.260 50	1.057 81
666	4.402	William Baird y Compañía	Carmelina	Alfoz de Lleredo	Cal. ^a cruda	390	23 á 32	4	1.560	46 80
254	1.977	Federico Solaegui	Chirtera	Camargo	Hierro	44.890	50	55	24.689 50	740 69
159	1.695	Minas Heras	Chata	Entrambasaguas	Idem	000				
1.267	6.019	Compañía Minas Setares	Ceferina	Medio Culeyo	Idem	000				
1.023	5.383	Carlos Castañeda	Carmela	Castro-Urdiales	Idem	450.434	50	55	247.738 70	7.432 16
130 y 131	3755 y 387	José Díez	Casualidad	Torrelavega	Barita	000				
419	»	Orconera, Iron Ore	Chitón 2. ^o y 5. ^o	Miengo	Hierro	000				
		Real Compañía Asturiana	Clara	Villaescusa	Idem	520.270	50	55	286.148 50	8.584 46
				Rionansa	Cal. ^a cruda	350	23 á 32	4	1.400	42

1.199	5.200	Casualidad	Medio Cudeyo	Hierro	000	50	55	50.858	1.525
751	4.621	Carmen	Peñarubia	Calamina	000	50	55	50	76
598	1.541	Carolina	Liérganes	Hierro	92.470	50	55	52.442	50
513	»	Desengaño	Camargo	Idem	95.350	50	55	50	28
520	4.059	D.ª Ultima Andera	Tresviso	Calamina	000				
741	4.623	Demasia	Idem	Idem	000				
126	1.505	Domingo	Santillana	Hierro	000				
410	»	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem	37.780	seco	55	20.779	623
687	4.511	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	000				
501	514	Demasia á Alicia	Penagos	Hierro	70.328	50	55	38.680	40
1.262	5.707	Enclavada	Tresviso	Calamª roca	1.000	38	2	2.000	60
477	»	Esperanza	Camaleño	Calamina	000				
370	1.791	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Cal.ª cruda	780	23 á 32	4	3.120	93
613	3.858	Elvira	Udías	Idem	80	23 á 32	4	320	60
616	3.877	Eureka 3.ª	Penagos	Hierro	000				
442	1.807	Idem	Idem	Idem	000				
1.117	5.651	Ruiloba	Calamina	Calamina	000				
142	3.469	Liérganes	Hierro	Hierro	132.440	50	55	72.842	2.185
599	1.124	Idem	Idem	Idem	96.040	50	55	52.822	66
1.084	5.605	Camargo	Idem	Idem	70.930	50	55	39.011	50
1.389	6.353	Medio Cudeyo	Idem	Idem	1.000				
732	4.529	Entrambasaguas	Idem	Idem	000				
981	5.147	Camaleño	Idem	Calamina	000				
494	»	Idem	Idem	Idem	000				
»	»	Inagotable	Tresviso	Calamª roca	296	38	2	592	17
75	4.293	Idem	Idem	Idem	160	27	1	60	80
418	»	Isabel	Castro-Urdiales	Hierro	30.560	50	50	15.280	458
827	4.738	Isidra	Rionansa	Cal.ª cruda	1.590	23 á 32	4	6.360	190
780	4.743	Juanita	Castro-Urdiales	Hierro	000				
»	»	Jesusa	Santander	Idem	22.500	seco	55	12.375	371
»	»	Idem	Idem	Blenda	740	Idem	4	2.960	88
»	»	Idem	Idem	Plomo	160	Idem	13	208	6
102	4.173	La Ciega	Villaseusa	Hierro	72.780	50	55	40.029	1.200
1.638	7.347	La Constancia	Camaleño	Calamª roca	180	35	2	360	10
»	»	Idem	Idem	Id. tierras	20	25	1	20	60
280	512	La Torre	Alfoz de Lloredo	Calamira	68	30 á 32	3	204	6
»	»	Idem	Idem	Tierras	250		2	50	1
29	2.682	La Simple	Medio Cudeyo	Hierro	4.350	50	55	2.392	71
137	1.672	La Positiva	Penagos	Idem	000				
344	»	Luisita	Udías	Calamina	000				
843	4.814	Luisa	Entrambasaguas	Hierro	45.840	seco	55	25.212	756
1.144	5.501	Luisiana	Las Rozas	Lignito	2.200	Idem	34	748	22
681	4.452	Lepanto	Camargo	Hierro	60.350	45	55	33.181	995
33	3.810	La Nueva	Medio Cudeyo	Idem	6.830	50	55	3.756	44
1.622	3.371	Lucía	Camargo	Idem	000				
18	3.707	María	Renedo	Idem	17.747	seco	55	9.760	85
406	»	Magdalena	Alfoz de Lloredo	Calamª roca	30	23 á 32	4	120	3
606	3.371	N. Trinidad	Camargo	Hierro	23.550	50	55	12.952	60
657	4.439	Natividad	Castro-Urdiales	Idem	000				

Carpeta registro	Números Expedite.	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en este trimestre		Ley	Valor íntegro del q. métrico	Importe	3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Qunts. méts.				
842	4.790	Federico Solaegui	Olvidada	Entrambasaguas	Hierro	000				
111	1.379	M. Ceballos	Ontón	Castro-Urdiales	Idem	15.100	seco		8.305	249 15
436	1.098	Real Compañía Asturiana	Primera	Alfoz de Lloredo	Calam ^a roca	1.680	23 á 32		6.720	201 60
506	»	Sociedad Providencia	Punta Clara	Tresviso	Idem	200	38		400	12
213	1.303	Juliana Pineda	Pepita	Medio Cudeyo	Hierro	35.600	seco		19.580	587 40
1.025	5.384	José Díez	Pelacquina	Polanco	Idem	000				
1.382	6.147	Ricardo Uhagón	Pedro	Campó de Suso	Cobre	000				
295	»	Real Compañía Asturiana	Qué será	Reocín	Cal. ^a cruda	10.000	23 á 32		40.000	1.200
5	2.923	Juan M. ^a Mazarrasa	Rosario	Tresviso	Id. roca	157.75	38		315 50	9 46
»	»	El mismo	Idem	Idem	Bld ^a tierras	785.50	42		1.413	42 42
297	»	Real Compañía Asturiana	Rentería	Reocín	Cal. ^a cruda	12.960	23 á 34		51.840	1.555 20
»	»	La misma	Idem	Idem	Blenda id.	15.550			62.200	1.866
263	1.111	Sociedad Minas de Solía	Tercer Resguardo	Camargo	Hierro	133.096	seco		73.202 80	2.196 08
502	»	Sociedad Providencia	Segura	Tresviso	Cal. ^a cruda	1.120	38		2.240	67 20
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. tierras	570	27		570	17 10
»	»	La misma	Idem	Idem	Blenda	400	43		360	10 80
500	»	La misma	Suerte Vista	Idem	Cal. ^a roca	1.174	38		2.348	70 44
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. tierras	1.200	29		1.200	36
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz	San José	Entrambasaguas	Hierro	20.000	51		8.000	240
531	»	Juan M. ^a Mazarrasa	Superior	Tresviso	Cal. ^a roca	1.381	38		2.762	82 86
»	»	El mismo	Idem	Idem	Id. tierras	735	27		735	22 05
»	»	El mismo	Idem	Idem	Blenda	438	46		876	26 28
»	»	El mismo	Idem	Idem	Id. tierras	1.589.25	43		2.860 65	85 82
532	73	El mismo	Suerte	Idem	Cal. ^a roca	301.75	38		603 50	18 10
428	»	Real Compañía Asturiana	Sinforosa	Alfoz de Lloredo	Calamina	000				
300	»	La misma	San Roque	Reocín	Cal. ^a cruda	23.000	23 á 34		92.000	2.760
409	»	La misma	San Bartolomé	Alfoz de Lloredo	Idem	720	23 á 32		2.880	86 40
299	»	La misma	San Tiburcio	Reocín	Idem	12.000	23 á 32		48.000	1.440
550	1.402	M. Ceballos	S. Julián Musquera	Castro-Urdiales	Hierro	146	55		50 30	2 40
411	»	Real Compañía Asturiana	Teresa	Alfoz de Lloredo	Cal. ^a cruda	8.130	50		32.520	975 60
933	5.086	C. A. Crhardt y Compañía	Triano	Villaescusa	Hierro	85.406	seco		47.022 80	1.410 68
508	1.398	Sociedad Providencia	Teresita	Camaleón	Calamina	000				
986	5.221	Federico Solaegui	Taya	Medio Cudeyo	Hierro	16.200	50		8.910	267 30
236	3.808	Ricardo Shade	Vulcano	Castro Urdiales	Idem	12.960	48		7.128	213 84
325	844	Real Compañía Asturiana	Vaciadero	Udías	Cal. ^a cruda	260	23 á 32		1.040	31 20
499	100	Sociedad Providencia	Ultima Andora	Tresviso	Id. tierras	688	27		688	20 64
»	»	La misma	Idem	Idem	Slf. ^o plomo	18	60		90	2 70
171	3.973	Ricardo Shade	Actividad	Castro Urdiale	Hierro	5.780	48		3.179	95 37
343	»	Real Compañía Asturiana	El Angel	Udías	Cal. ^a cruda	000	23 á 32		600	18
293	»	La misma	Barrendera	Reocín	Idem	900	23 á 32		3.600	108
133	3.827	Compañía Minera de Cabarga	Concha 2. ^a	Villaescusa	Hierro	25.000	50		13.750	412 50
121	1.064	Sociedad Franco Española	Constancia	Ramales	Calamina	150	23 á 32		600	18

1.390	6.363	La misma	Constancia	Ramales	B.ª tierras	17	1	910	27 30
»	»	Sociedad Entrambasaguas	Encinal	Entrambasaguas	Hierro	45	55	11.000	330
51	»	Compañía Minera Setares	Industria	Casare Urdiales	Idem	50	»	46.904	1.407 12
1.057	5.487	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	C.ª cruda	30 à 32	4	1.000	30
»	»	Sociedad Franco Española	Precaución	Idem	Calamina	23 à 32	4	2.724	81 72
»	»	La misma	Idem	Idem	B.ª tierra	34	1	28	86
495	»	La misma	Idem	Idem	Galena	60 à 62	13	52	1 56
»	»	Sociedad Providencia	San Carlos	Potes	C.ª cruda	38	2	400	12
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. de 2 st.	27	1	40	1 20
527	1.008	Juan M.ª Mazarrasa	Santa Rosa	Tregvisc	Id. de 2 st.	38	2	725	21 77
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. de 2 st.	27	1	61	1 83
414	»	Real Compañía Asturiana	Sofía	Idem	Id. cruda	23 à 32	4	280	8 40
245	4.243	Sociedad Minas de la Bernilla	San Antonio	Casare Urdiales	Hierro	42	»	11.565	346 95
1.079	5.477	Sociedad Franco Española	San Juan	Ramales	Calamine	25 à 32	4	944	48 32
503	»	Sociedad Providencia	Torpeza	Potes	Id. tierras	43	90	270	8 10
TOTAL								2.127.024 30	63.810 76

Santander 26 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

PROVIDENCIA.—No se han presentado en el día 2 del presente mes de Octubre para el pago de los impuestos de bienes raíces de las fincas de las localidades de Entrambasaguas, Real Compañía Asturiana, Sociedad Minas de la Bernilla, Sociedad Franco Española y Sociedad Providencia, los datos necesarios para la liquidación de los mismos. En consecuencia, se declara que los impuestos de las citadas fincas se liquidarán en el día 2 del próximo mes de Noviembre, para lo cual se ordena a los señores Delegados de Hacienda de las citadas localidades que se presenten en el día 2 del próximo mes de Noviembre con los datos necesarios para la liquidación de los impuestos de las fincas de las citadas localidades.

Hago saber: Que en el día 2 del presente mes de Octubre, se han presentado en el día 2 del presente mes de Octubre para el pago de los impuestos de bienes raíces de las fincas de las localidades de Entrambasaguas, Real Compañía Asturiana, Sociedad Minas de la Bernilla, Sociedad Franco Española y Sociedad Providencia, los datos necesarios para la liquidación de los mismos. En consecuencia, se declara que los impuestos de las citadas fincas se liquidarán en el día 2 del próximo mes de Noviembre, para lo cual se ordena a los señores Delegados de Hacienda de las citadas localidades que se presenten en el día 2 del próximo mes de Noviembre con los datos necesarios para la liquidación de los impuestos de las fincas de las citadas localidades.

Don Calixto Corrales, Delegado de Hacienda.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

VALORES ANOS

Don Calixto Corrales, Delegado de Hacienda.

PROVIDENCIA.—No se han presentado en el día 2 del presente mes de Octubre para el pago de los impuestos de bienes raíces de las fincas de las localidades de Entrambasaguas, Real Compañía Asturiana, Sociedad Minas de la Bernilla, Sociedad Franco Española y Sociedad Providencia, los datos necesarios para la liquidación de los mismos. En consecuencia, se declara que los impuestos de las citadas fincas se liquidarán en el día 2 del próximo mes de Noviembre, para lo cual se ordena a los señores Delegados de Hacienda de las citadas localidades que se presenten en el día 2 del próximo mes de Noviembre con los datos necesarios para la liquidación de los impuestos de las fincas de las citadas localidades.

Hago saber: Que en el día 2 del presente mes de Octubre, se han presentado en el día 2 del presente mes de Octubre para el pago de los impuestos de bienes raíces de las fincas de las localidades de Entrambasaguas, Real Compañía Asturiana, Sociedad Minas de la Bernilla, Sociedad Franco Española y Sociedad Providencia, los datos necesarios para la liquidación de los mismos. En consecuencia, se declara que los impuestos de las citadas fincas se liquidarán en el día 2 del próximo mes de Noviembre, para lo cual se ordena a los señores Delegados de Hacienda de las citadas localidades que se presenten en el día 2 del próximo mes de Noviembre con los datos necesarios para la liquidación de los impuestos de las fincas de las citadas localidades.

Don Calixto Corrales, Delegado de Hacienda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MANUEL ARROYO Y OFFMAN, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente edicto cito y llamo á los herederos de don Vicente Fernández Mantilla, natural del pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, en este partido, vecino que fué de Méjico, donde estaba dedicado al Comercio, y en cuya capital falleció el día dieciocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, en estado célibe, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en expediente posesorio promovido por don Cayetano Rodríguez y Fernández, natural de esta villa, y actualmente avecindado en la República de Méjico sobre que se inscriba, á su favor, una casa de habitación, radicante en el casco de esta villa, calle de San Roque, compuesta de suelo, bodega subterránea, piso alto, desván y cuadra, señalada con el número primero, que linda por su frente ó entrada, con la mencionada calle de San Roque, por la derecha con casa de doña Angela y doña Olegaria Martín, por la izquierda con corral y horno de herederos de don Felipe Ceballos, y por la espalda ó trasera, con el cauce del río Deba y huerta de dichas doña Angela y doña Olegaria Martín, cuya casa le fué vendida por escrituras públicas que le otorgaron don Pablo Fernández Alonso, vecino de Cosgaya, doña María Fernández Corral, que lo es de Serones, don José María, don Teodoro, doña María, doña Donata y don Felipe Gutiérrez Fernández, vecinos del concejo de Bedoya, y por don León Fernández Sánchez, que lo es de Alieso, de quienes la adquirió por compra, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el plazo señalado y no formularen oposición alguna á la inscripción solicitada, se acordará lo que en justicia corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Arroyo.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

DON SIMON DE CASTANEDO LIAÑO, Juez municipal de Villaescusa.

En virtud de la presente que se expide por consecuencia del juicio verbal de faltas mandado celebrar por lesiones inferidas á Bernardo

Alonso, jornalero, de 35 años de edad, que residió en el pueblo de Obregón el día cuatro de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo Bernardo Alonso para que el día nueve del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, advertido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaescusa á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.—Simón Castanedo Liaño.

DON SIMON DE CASTANEDO LIAÑO, Juez municipal de Villaescusa.

Por el presente se cita llama y emplaza á Ponciano de Celis Obeso y Cirnaco Rodríguez de la Fuente, de veintiuno y veinte años respectivamente, solteros, jornaleros, hoy de ignorado paradero para que el día nueve del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio mandado por la superioridad, por disparo de arma de fuego y desperfectos en la casa de Francisco Gorostota, vecino de Liaño, advertidos que de no comparecer el día y hora señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaescusa á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.—Simón Castanedo Liaño.

ANUNCIO DE SUBASTA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

VARIOS AÑOS

Don Calixto Zorraquino Iturrioz, Agente ejecutivo de la recaudación de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos atrasados de la contribución territorial, se ha dictado, con fecha 12 de Junio último, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, en la casa-Ayuntamiento de esta capital, siendo posturas admisibles en la su-

basta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan

NOMBRE DEL DEUDOR	SITUACIÓN Y CAUDA	CAPITALIZACIÓN
Doña Tomasa Gómez Herrera..	Dos casas en el barrio de Buenavista, señaladas con los números 18 y 19.....	3.000 pesetas
Don Emeterio Alonso Toca....	Una casa en el barrio de Fuencorral, número 32.....	1.000 pesetas

2.º Que los deudores ó causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del objeto que se intenta rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia sobre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Santander 26 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Calixto Zorraquino.